

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

VIGESIMO OCTAVO AÑO

UN LIBRARY  
IDEC 71970  
DNYSA COLLECTION

**1714<sup>a</sup>** SESION: 17 DE MAYO DE 1973

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1714) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	
<i>a)</i> Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y de Kenia (S/10925);	
<i>b)</i> Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad, establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920) .....	1

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 1714a. SESION

Celebrada en Nueva York, el jueves 17 de mayo de 1973, a las 15.30 horas

*Presidente:* Sr. Rahmatalla ABDULLA (Sudán).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: Australia, Austria, China, Estados Unidos de América, Francia, Guinea, India, Indonesia, Kenia, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

### Orden del día provisional (S/Agenda/1714)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:
  - a) Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y de Kenia (S/10925);
  - b) Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad, establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920).

*Se declara abierta la sesión a las 16.05 horas.*

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

- a) Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y de Kenia (S/10925);
- b) Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad, establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo en su última sesión, en el sentido de invitar al representante de Somalia a que participe en el debate de este asunto de conformidad con el Artículo 31 de la Carta, se le ha reservado un asiento en la sala del Consejo.

2. Sr. ODERO-JOWI (Kenia) (*interpretación del inglés*): Permítame, Sr. Presidente, extenderle mis más cálidas felicitaciones por su exaltación a la Presidencia del Consejo de Seguridad. Por proceder del Sudán, buen vecino de mi país, nación que nos merece el más alto respeto, mi delegación no puede sino sentirse orgullosa al verlo ocupar ese cargo. Su sabiduría, su buen sentido y su prolongada experiencia en las cuestiones públicas, constituyen una gran ventaja para este Consejo. Puede estar usted seguro, Sr. Presidente,

de la más plena cooperación de mi delegación durante el desempeño de su mandato.

3. También deseo expresar la gratitud de mi delegación a mi buen colega el representante del Perú, por la manera como presidió las deliberaciones del Consejo el mes pasado. Le cupo una difícil tarea, pero la cumplió con distinción.

4. El Consejo de Seguridad se ha reunido una vez más a fin de debatir la cuestión de Rhodesia del Sur. Estas reuniones concretas son consecuencia de la resolución 320 (1972) del Consejo, en la que se pidió al Comité de Sanciones

“que emprenda, como asunto de urgencia, el examen del tipo de medidas que podrían adoptarse ante la manifiesta y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabwe)”.

Por lo tanto, resulta fundamental que cualesquiera sean las medidas que tome este Consejo, atiendan decididamente la situación que hizo que se aprobara dicha resolución el año pasado—es decir, contemplen la actitud de falta de cooperación y, en rigor, de abierto desafío, adoptada por Portugal y Sudáfrica.

5. La situación en Rhodesia misma sigue siendo grave. La oposición al régimen blanco ilegal ha aumentado, como era de esperar, porque sería poco realista pensar que todo un pueblo, en el siglo XX, sufra el flagelo del colonialismo en pasividad silenciosa. Así, pues, a partir de diciembre último el conflicto ha adquirido dimensiones muy graves y está llevando a una situación que amenaza la paz y la seguridad en esa parte del África. No es que nos reconforte la pérdida de vidas; nos parece que es el resultado innecesario y directo del empecinamiento de los colonos. El régimen de Smith, en lugar de extraer enseñanzas de sus errores, ha hecho frente a la situación condenando a muerte a los combatientes por la libertad que capturó y ha iniciado ahora un programa de castigos colectivos, como resultado del cual se ha apoderado del ganado, ha puesto multas a las aldeas, ha cerrado escuelas y las ha convertido en campos de interrogación y de concentración.

6. El régimen de Smith, insatisfecho con lo que ocurre en su Estado policial, ha iniciado un intento insensato por convencer al mundo de que el pueblo africano de Rhodesia ha cambiado de actitud en cuanto a las “propuestas de arreglo” anglo-rhodesias de 1971 [*véase S/10405 de 1º de diciembre de 1971*]. Nos han llegado noticias de que el régimen de Rhodesia pronto dará al mundo, tal vez, las pruebas de este cambio de actitud de la población de

Zimbabwe. Pero digamos claramente y en voz alta que estas tácticas baratas a nadie convencerán y que cualquiera sea la prueba que el régimen de Smith intente hacerle tragar al mundo, la misma estará destinada al cesto de los papeles.

7. La política de sanciones económicas contra el régimen ilegal de Rhodesia data de 1965, cuando este Consejo de Seguridad instó a todos los Estados Miembros a que hicieran todo lo posible para romper todos los lazos económicos con el régimen ilegal de Rhodesia. A esto siguió, en 1966, la imposición de medidas coercitivas colectivas, de acuerdo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con lo que las sanciones económicas selectivas se convirtieron en obligatorias. En 1968, este Consejo inició el boicot comercial total contra el régimen ilegal de Smith. Pero todas estas medidas no lograron derribar al régimen ilegal, si bien en el papel parecían haberse cerrado todas las puertas. Las razones de este fracaso son muy claras y pueden resumirse en la forma siguiente.

8. Primero, varios países han comerciado en secreto con Rhodesia. Se ha puesto de manifiesto cuáles son algunos de ellos y una rápida lectura del quinto informe<sup>1</sup> del Comité de Sanciones ofrece una perspectiva general del número de países que han estado violando las sanciones de las Naciones Unidas.

9. Segundo, el Gobierno de los Estados Unidos, mediante medidas legislativas, ha optado por quebrantar sus compromisos internacionales importando abiertamente cromo y otros minerales de Rhodesia.

10. Tercero, la patente debilidad en el funcionamiento de las sanciones se debe, por cierto, al abierto desafío de otros dos Estados Miembros de las Naciones Unidas: Sudáfrica y Portugal. Se realiza abiertamente un comercio con el régimen ilegal por intermedio de Sudáfrica y la colonia portuguesa de Mozambique. Además, ambos Gobiernos han declarado también abiertamente que seguirán desafiando a la comunidad internacional.

11. Si las sanciones tuvieran por objeto derribar al régimen, cabe admitir que el resultado ha sido un fracaso total. Sin embargo, constituyen una forma de presión sobre el régimen ilegal y se reconoce ampliamente el hecho de que, debido a las sanciones, existe una crónica escasez de divisas extranjeras en Rhodesia. Pero con el curso del tiempo, los usurpadores del poder en Rhodesia han realizado los ajustes necesarios. Inicialmente, las sanciones sí constituyeron una amenaza a Rhodesia pero, ya en marzo de 1971, pudimos leer un artículo de Peter Niesewand, en el *Guardian*, que decía:

“Los compradores regulares de tabaco han vuelto a Salisbury por primera vez desde que se proclamara la independencia en Rhodesia hace cinco años, en desafío de las sanciones económicas. Fuentes agrícolas me han dicho que los compradores, principalmente norteamericanos, han de asistir a las ventas que empezarán en secreto aquí, en el día de mañana.”

<sup>1</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento Especial No. 2.*

12. En mayo de ese mismo año, se eliminó el racionamiento de gasolina, y hoy tenemos una situación en la cual un miembro permanente del Consejo de Seguridad dice abiertamente al mundo que ha de desafiar la decisión a la que llegó el Consejo, en el cual votó a su favor, mediante la importación de cromo y otros minerales. Además, el mes pasado, Rhodesia pudo mostrar al mundo que pese a las sanciones, había podido adquirir aeronaves norteamericanas de retropropulsión.

13. En el documento S/10920 hay varias recomendaciones, sugerencias y propuestas del Comité de Sanciones. Las recomendaciones y sugerencias convenidas por todas las delegaciones son, a juicio de mi delegación, solamente paliativos. Ya he expuesto tres métodos mediante los cuales el régimen ilegal evade las sanciones; es decir, a través del comercio secreto, del comercio abierto con el Gobierno norteamericano y de la política de puertas abiertas adoptada por los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal. Nuestros paliativos no han de poder contrarrestar estos tres elementos, y lo que es más importante todavía, ni siquiera moderarán o impedirán que Sudáfrica y Portugal desafíen al Consejo. Esta es la cuestión básica que constituye el núcleo de la resolución 320 (1972). Por lo tanto, nos encontraremos en una situación de fracaso implícito.

14. Dicho de modo sencillo, las recomendaciones y sugerencias convenidas no serán sino paliativos tendientes a promover la moral africana y ejercer un poco más de presión sobre el régimen. No han de ser beneficiosas para el Consejo ni para la comunidad internacional, ni tampoco, por sobre todo, para el pueblo de Rhodesia que tiene esperanzas de que, por fin, se esté haciendo algo realmente eficaz. Esto está muy alejado de la verdad. Podemos prever que al final de este debate en el Consejo tendremos una resolución que abarcará las recomendaciones y sugerencias que han sido convenidas por todos los miembros del Consejo. Este sería el mínimo absoluto que cabe esperar del Consejo. Pero como acabo de destacar, también sería un esfuerzo inútil porque el fracaso se encuentra inherente en el procedimiento mismo. De aquí, pues, que las delegaciones africanas y de otros países hayan propuesto, en el Comité de Sanciones la adopción de medidas importantes que habrían conducido a una acción positiva. Mi delegación aprovecha esta oportunidad para expresar su agradecimiento por el apoyo que nos prestaron muchos miembros del Consejo, apoyo que fue contrarrestado por destacados miembros occidentales del Comité.

15. Las propuestas de los miembros africanos y de otras delegaciones que se mostraron favorables a ellas pueden hallarse en el documento que tenemos ante la vista. Kenia, junto con las repúblicas hermanas del Sudán y Guinea, formuló una serie de 24 propuestas, todas ellas destinadas a ejercer la más seria presión sobre el régimen ilegal. Nos proponemos en la presente reunión del Consejo insistir en nuestro curso de acción, porque cualquier otro, en la práctica, no conducirá a nada.

16. Las propuestas presentadas por los países africanos son muy moderadas. No queremos lograr nada que sea dramático. Voy a citar unos pocos ejemplos de las propuestas sugeridas por los países africanos.

17. Primero, todos los Estados deberían limitar su importación de minerales y productos agrícolas de Sudáfrica, Mozambique y Angola a los niveles que existían en 1965.

18. Segundo, todos los contratos de compra de mercancías de Sudáfrica y las colonias portuguesas deberían incluir una estipulación en el sentido de que si hubiera mercancías presuntamente procedentes de estos Territorios que resultaran de origen rhodesio, el contrato quedaría automáticamente nulo.

19. Tercero, todos los Estados deberían exigir que los contratos de compraventa entre sus países y Sudáfrica y los Territorios portugueses para adquirir mercancías como aeronaves, vehículos, maquinarias, repuestos incluyan una cláusula que prohíba expresamente la reventa a Rhodesia y que prevea la prohibición de todas las ventas futuras si se quebrantara esa cláusula.

20. Cuarto, los Estados Miembros deberían promulgar legislación que prohíba a las compañías de seguros asegurar los vuelos que entren a Rhodesia del Sur o salgan de ese país.

21. Quinto, los Estados Miembros deberían promulgar legislación que cree trabas a la venta y transporte de mercancías rhodesias o de mercancías destinadas a Rhodesia del Sur, especificando que ninguna línea marítima debe transportar tales mercancías y que las compañías de seguros no deben asegurar las mercancías ni los barcos que las transporten.

22. Sexto, los Estados Miembros deberían promulgar legislación que exija a las compañías de seguros que adjunten garantías a todos los contratos de seguro marítimo en que se especifique que ninguna mercancía de origen rhodesio quedará cubierta por el contrato.

23. Séptimo, que el bloqueo de Beira, que por ahora afecta la importación de petróleo a Beira, se amplíe para abarcar también el puerto de Lourenço Marques, así como todas las mercancías y todos los productos originarios de Rhodesia del Sur o destinados a ella.

24. Resulta increíble que tales propuestas moderadas y realistas fueran rechazadas y que algunas de ellas lo fueran precisamente por la Potencia administradora a quien se enfrenta la rebelión.

25. Mi delegación aprovecha esta oportunidad para recomendar al Consejo la resolución aprobada por el Comité de los Veinticuatro en su 91<sup>a</sup> sesión celebrada el 27 de abril de 1973<sup>2</sup>. Esta resolución, entre otras cosas, señala a la atención del Consejo la necesidad urgente de ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal para incorporar todas las medidas previstas en el artículo 41 de la Carta y pide con prioridad la imposición de sanciones contra Portugal y Sudáfrica.

26. Si se me permite, quisiera ahora concentrar mi atención en el Comité de sanciones. Por nuestra calidad de miembros del Comité, tenemos experiencia directa en

cuanto a su funcionamiento. El Comité con la valiosa ayuda de la Secretaría y dentro de sus limitaciones, ha realizado una labor encomiable. El informe que estamos examinando hoy es prueba patente de la energía, el tiempo y las ideas que se han dedicado a la labor del Comité.

27. El Comité lleva ya cinco años funcionando y es sensato que nos detengamos ahora a hacer un inventario de su desempeño y a recoger lecciones de su experiencia. En toda institución humana siempre hay posibilidad de mejoramiento y la delegación de Kenia quisiera exponer a los colegas del Consejo las distintas formas de mejorar el desempeño y la eficacia del Comité.

28. Creemos que el Comité debe desempeñar un papel activo. Debe tratar de prevenir el quebrantamiento de sanciones y no solamente hacer un análisis de esos quebrantamientos o del por qué han ocurrido las cosas, como ha sido el caso hasta ahora. Esto puede hacerlo el Comité examinando los medios y arbitrios para funcionar en contacto directo con los violadores o quebrantadores potenciales de las sanciones, especialmente las compañías. El sistema actual, que funciona por intermedio de los gobiernos, no puede lograr resultados inmediatos porque los culpables se ven protegidos por sus gobiernos contra un enfrentamiento cara a cara con los representantes del Consejo.

29. El Comité debería trabajar en estrecho contacto con organizaciones no gubernamentales como las cámaras nacionales de comercio, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, cuyo apoyo, información y comentarios serían muy valiosos para el cumplimiento de su cometido. La experiencia básica y el contacto cotidiano de tales órganos deberían utilizarse positivamente para los esclarecidos fines que persigue la opinión pública mayoritaria de la comunidad internacional.

30. Dejo ahora de referirme a las sanciones, pero debemos todavía hallar una solución para la situación global de Rhodesia. La responsabilidad recae esencialmente en el Gobierno británico. Como dijo mi Canciller hace dos meses:

“A Gran Bretaña le incumbe una responsabilidad especial. Ha llegado la hora de que Gran Bretaña ejerza decididamente esta responsabilidad, en lugar de adoptar una política de inactividad llena de palabras.”

El Consejo, por supuesto, está ahora abordando este aspecto de la cuestión, pero mi delegación desea reiterar al Reino Unido que si físicamente no se traslada a la colonia rebelde y afirma sus derechos, los menos que cabe esperar de ella es que declare lo siguiente:

a) Que no habrá independencia antes de lograrse el gobierno mayoritario;

b) Que las propuestas británicas de 1971 sobre Rhodesia ya no son motivo de negociación y están muertas y enterradas;

c) Que el Reino Unido está dispuesto a iniciar medidas para convocar una conferencia constitucional en la que participen todas las partes interesadas, o sea los partidos

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23, cap. VII, párr. 22.

políticos africanos y sus dirigentes, el Reino Unido como Potencia administradora y los representantes de los colonos. El objetivo fundamental de esta conferencia debiera ser tratar de acelerar el logro del gobierno mayoritario en Rhodesia.

31. Mi delegación quisiera expresar la esperanza de que al final de este debate podamos formular un programa de acción concreto y significativo. Si no lo hiciéramos, habríamos colaborado para arrojar al pueblo de Rhodesia al abismo del odio y la violencia racial.

32. Teniendo en cuenta estas consideraciones, mi delegación quisiera, en nombre de las delegaciones de Guinea, el Sudán y el suyo propio, presentar dos proyectos de resolución que están a punto de ser distribuidos. Al presentarlos, mi delegación cree que es legítimo preguntar por qué se han redactado dos proyectos sobre el mismo tema. La respuesta es sencilla y franca. En su resolución 320 (1972), el Consejo de Seguridad encomienda al Comité dos tareas claramente definidas. En el párrafo 4 pide al Comité

“que emprenda, como asunto de urgencia, el examen del tipo de medidas que podrían adoptarse ante la manifiesta y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur”.

El Comité debatió este aspecto de la cuestión pero no pudo convenir en un curso de acción aceptable. En rigor, hubo un punto muerto. Por lo tanto, en lugar de descartar toda esta cuestión por ese fracaso, hemos considerado de nuestro deber procurar que el Consejo aborde esta cuestión en forma directa. De ahí el proyecto de resolución que trata de las medidas destinadas a contrarrestar el desafío de las sanciones por parte de Sudáfrica y Portugal [S/10927]. Este es el primer proyecto de resolución que presento al Consejo. La delegación de Kenia, junto con las de Guinea y el Sudán, tiene el placer de recomendar al Consejo la aprobación de este proyecto.

33. En el párrafo 5 de la resolución que acabamos de mencionar, se pedía al Comité que examine todas las propuestas y sugerencias “con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de las sanciones contra Rhodesia del Sur”. El Comité de Sanciones—me complace decirlo—en cierta medida trató este aspecto de la cuestión, y el consenso que se logró y del que se habla en la sección III de su informe es un testimonio elocuente de ello. Pero no basta con esto y creemos que también deben examinarse algunas de las propuestas africanas originales que se presentaron al Comité. Conjuntamente con las delegaciones de Guinea y el Sudán, mi delegación tiene a honra presentar al Consejo un proyecto de resolución sobre la ampliación del alcance y mejoramiento de la eficacia de las sanciones [S/10928]. Cabe observar que en este proyecto algunas de las propuestas africanas originales fueron modificadas para satisfacer opiniones expresadas por muchas delegaciones en el Comité. Quiere decir, pues, que se trata esencialmente de un texto de transacción. No es modo alguno el mejor texto que hubiéramos querido presentar y estoy seguro de que algunas delegaciones considerarán que se lo ha diluido. Sin embargo, exhortamos a todos los miembros del Consejo a que examinen este proyecto de cerca y favorablemente para

que pueda decirse que el Consejo, por fin, empezó a lograr que las sanciones tuvieran sentido y fueran eficaces.

34. Sir Laurence McINTYRE (Australia) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, permítame, en primer término, aprovechar esta oportunidad para manifestar nuestro agrado porque haya asumido usted la Presidencia del Consejo y asegurarle que mi delegación tiene plena confianza en su recto juicio y amplia experiencia. Creo que es especialmente apropiado que usted presida nuestros debates acerca de este segundo informe especial del Comité de Sanciones, que se refiere a cuestiones de especial importancia para el África, así como para todos aquellos que tienen respeto por los principios de justicia e igualdad para todos. Al mismo tiempo, debo transmitir el agradecimiento y las felicitaciones de mi delegación a nuestro estimado colega Embajador Pérez de Cuéllar, del Perú, por la firmeza, competencia y tacto con que dirigió nuestros debates durante las difíciles negociaciones llevadas a cabo en el mes de abril.

35. Han pasado cinco años desde que el Consejo de Seguridad decidió imponer sanciones económicas obligatorias contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. La intención del Consejo, tal como se expresó en la resolución 253 (1968), era poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur. No podemos sino lamentar profundamente que esto no se haya logrado aún.

36. Sin embargo, sería un error considerar que las sanciones han fracasado. Es evidente que el régimen ilegal está bajo una presión considerable, tanto como consecuencia del efecto de las sanciones como de la opinión mayoritaria dentro del país. Sus afirmaciones acerca del apoyo popular con que cuenta han sido falsas desde 1965, y carecen aún más de sentido desde que la Comisión Pearce dejó en claro que el pueblo de Rhodesia del Sur rechazaba las propuestas de arreglo negociadas en 1971, así como a la luz de los acontecimientos ocurridos en la región desde entonces.

37. No podemos dejar de considerar la situación actual en Rhodesia con profunda preocupación. Los recientes actos del régimen ilegal siguen demostrando una indiferencia completa por la opinión de la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur y de la comunidad internacional. Pienso en especial en las leyes racistas, en los actos del régimen contra Zambia, en sus ataques contra la libertad de prensa y en la imposición de castigos a comunidades enteras. De paso, estoy dispuesto a decir que estos actos no son los de un gobierno que esté plenamente convencido de que domina la situación.

38. La paz y seguridad del África y el respeto por los derechos de la mayoría de Rhodesia del Sur exigen que se ponga fin a esta rebelión. Por esta razón, hace algún tiempo que el Consejo se preocupa por la violación de las sanciones, que claramente ha ocurrido en gran escala, a veces en forma abierta y otras de manera encubierta. Los principales comprometidos, como lo observara el Consejo en la resolución 320 (1972), son Sudáfrica y Portugal.

39. Pero, evidentemente, no están solos. Debe considerarse que también faltan a sus obligaciones aquellos Estados que permiten que sus compañías practiquen el comercio de productos destinados a Rhodesia o procedentes de allí, o

que cierran los ojos a tal comercio. Mi delegación quiere instar a estos gobiernos a que reflexionen no sólo sobre la urgente necesidad de lograr un arreglo justo en Rhodesia del Sur, sino también sobre la importancia de que nuestra Organización logre que el mecanismo de sanciones sea y parezca eficaz.

40. La oscuridad relativa en que algunos de estos países han violado constantemente las sanciones, claramente, va a llegar a su fin. Unos de los rasgos del informe que estamos considerando, como se aprecia, por ejemplo, en los párrafos 18 y 21, es el deseo del Comité de desenmascararlos. Mi delegación espera que las perspectivas de ponerlos en descubierto darán el estímulo que necesitan para ejercer mayor presión sobre sus empresas. Si eso fracasa, el Consejo, inevitablemente, tendrá que considerar medidas más drásticas.

41. Otro rasgo de las recomendaciones que se hacen en el informe, es la insistencia en los aspectos técnicos de la imposición de las sanciones. Resulta evidente que muchos Estados — así como el propio Comité — requieren más asesoramiento y ayuda de expertos. Por lo tanto, mi delegación está totalmente de acuerdo con las recomendaciones relativas al manual, la lista de expertos y el fortalecimiento de la Secretaría. En particular, mi delegación cree que el Comité debería comenzar a elaborar urgentemente, con la asistencia del experto de la Secretaría y los expertos nombrados por los Estados, el manual sobre la documentación y los procedimientos de despacho, lo cual creemos será un paso importante y constructivo.

42. Hay otras medidas que ha recomendado el Comité que mi Gobierno apoya plenamente. Existen aún otras que fueron consideradas pero no aprobadas por el Comité, algunas de las cuales mi Gobierno hubiera podido apoyar. Pero hay un límite a lo que puede lograrse perfeccionando el alcance y la administración de las sanciones. Lo que se necesita es una mayor voluntad de lograr que sean eficaces y el celo necesario para aplicarlas como estaban destinadas a serlo. Mi Gobierno está resuelto a hacer todo lo posible porque las sanciones contra el régimen ilegal sean plenamente eficaces y ha adoptado o está adoptando todas las medidas legislativas y administrativas adicionales necesarias para este fin. El racismo y la negativa de los derechos de la mayoría del pueblo de un país son conceptos totalmente inaceptables para mi Gobierno y para la comunidad internacional en general. Son males que tenemos el solemne deber de erradicar y mi Gobierno y mi delegación no escatimarán esfuerzo alguno para este fin.

43. El representante de Kenia acaba de presentar dos proyectos de resolución. Naturalmente, mi delegación los examinará con todo el cuidado necesario y posible. Vamos a consultar oportunamente a nuestro Gobierno y estaremos listos a formular los comentarios apropiados.

44. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del ruso*): Sr. Presidente, antes de pasar a examinar el tema del orden del día del Consejo, permítame que, en nombre de la delegación soviética, le felicite a Ud., representante de un Estado africano, al ocupar el importante puesto de Presidente del Consejo. Le felicitamos y le deseamos sinceramente éxito en el cumplimiento de las

complejas, difíciles y honrosas funciones de Presidente. Por su parte, la delegación de la URSS cooperará plenamente con Ud., y hará todos los esfuerzos posibles a fin de que el Consejo pueda cumplir con las tareas que enfrenta bajo su Presidencia.

45. Quisiéramos también aprovechar esta ocasión para expresar nuestro sentimiento de reconocimiento y respeto a su predecesor, el Representante Permanente del Perú, Embajador Pérez de Cuéllar, eminente representante de un país latinoamericano, quien presidió con éxito y eficacia el Consejo de Seguridad en el mes de abril.

46. El Consejo de Seguridad se ha reunido de nuevo para examinar el segundo informe especial presentado por el Comité de Rhodesia del Sur de conformidad con la resolución 320 (1972).

47. La delegación soviética ha oído con gran atención el discurso muy substancial de la Representante Permanente de Guinea, Sra. Jeanne Martin Cissé, Presidenta del Comité, quien ha presentado el informe al Consejo [*1712a. sesión*]. En su discurso, hemos oído la voz del África entera, que exige que se tomen las medidas más enérgicas contra el régimen racista de Rhodesia del Sur, la voz de los pueblos africanos que defienden la libertad y la independencia del pueblo de Zimbabwe.

48. Es perfectamente natural que el examen de este informe y su valoración por el Consejo se efectúen en estrecha relación con la situación en la propia Rhodesia del Sur. Los acontecimientos en ese país son motivo de seria preocupación.

49. El régimen ilegal racista y antiafricano de Salisbury continúa imponiendo por la fuerza al pueblo de Zimbabwe las infames "propuestas de arreglo" que el Consejo conoce muy bien, las cuales fueron preparadas en su momento contra la voluntad del pueblo de Zimbabwe, en colusión y colaboración con el Gobierno británico y sus representantes oficiales. Todos nosotros y el Consejo de Seguridad en pleno sabemos bien que el pueblo de Zimbabwe rechazó con indignación esas propuestas en el momento de los trabajos de la Comisión dirigida por Lord Pearce, a pesar de todos los esfuerzos, de la intimidación y del terror instigados por el régimen de Ian Smith.

50. En el interior de Rhodesia recrudecieron el terror contra los patriotas de Zimbabwe y la persecución contra todos aquellos que se oponen al régimen de Smith. El régimen de Smith promulgó y continúa promulgando leyes y decretos con objeto de establecer un orden fascista y racista análogo al existente en Sudáfrica y en las colonias portuguesas. Han cambiado sólo los nombres. La política de los racistas sudafricanos para implantar los "bantustanes" se practica en Rhodesia del Sur con el nombre de "provincialización". El movimiento de los africanos en las zonas blancas de Rhodesia del Sur tropieza con las mismas limitaciones que en Sudáfrica. Se adoptan medidas draconianas contra la población africana de Rhodesia del Sur que apoya la lucha justa y patriótica por la liberación del pueblo de Zimbabwe.

51. Los miembros del Consejo recuerdan bien el reciente examen de los actos de agresión de los racistas de Rhodesia

del Sur contra el Estado africano soberano de Zambia. Con ello se demostró claramente que el régimen racista de Smith no sólo continúa pisoteando los derechos del pueblo de Zimbabwe, sino que aplica una política de agresión contra los Estados africanos vecinos e independientes sobre todo, contra Zambia. Esta política de agresión practicada por el régimen de Smith contra los Estados africanos vecinos es análoga a la política de agresión que practica Israel contra los Estados árabes vecinos.

52. La situación en la propia Rhodesia del Sur y la política racista y agresiva del régimen de Smith muestran así que la situación en esa región sigue estando preñada de serias complicaciones y que continúa agudizándose el estado de tensión en esa región de África. Ello nada tiene de extraño, porque el régimen de Rhodesia del Sur está estrechamente ligado a sus aliados, los regímenes coloniales y racistas del África meridional: la República de Sudáfrica y Portugal. El régimen racista de Rhodesia del Sur recibe ayuda y apoyo, sobre todo, de Sudáfrica y Portugal. Se ha formado una singular triple alianza de racistas y colonialistas compuesta por Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur, basada en una política de odio racial y de agresión contra todos los pueblos de África y Estados soberanos africanos. La lanza antiafricana de esta alianza siniestra se agudiza. En el territorio de Rhodesia del Sur se encuentran fuerzas armadas de Sudáfrica para sofocar el movimiento de liberación nacional del pueblo de Zimbabwe. Su presencia allí continúa, a pesar de las reiteradas peticiones del Consejo de Seguridad de que esas tropas se retiren de Rhodesia del Sur. Estos regímenes reaccionarios y anti-populares llevan adelante su peligrosa conjuración contra los pueblos de África.

53. En condiciones de activación de estas fuerzas racistas y de agresión en el África meridional, se comprende aún mejor la creciente inquietud de los pueblos de África y de todas las fuerzas democráticas y amantes de la paz del mundo ante la situación en Rhodesia del Sur y en el África meridional.

54. En las sesiones celebradas en abril de este año por el Comité de los Veinticuatro, órgano anticolonialista, sesiones en que participaron representantes de la Zimbabwe African People's Union, de la Zimbabwe African National Union y del African National Council de Zimbabwe, se manifestó una preocupación considerable ante el nuevo empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur. Teniendo presente esta preocupación y reflejando las justas exigencias de toda el África, el Comité de los Veinticuatro, en su resolución aprobada el 27 de abril<sup>3</sup>, particularmente señaló a la atención del Consejo de Seguridad la urgente necesidad de ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas. En vista de la obstinada negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las decisiones del Consejo sobre sanciones contra Rhodesia del Sur, el Comité de los Veinticuatro recomienda que se estudie la posibilidad de imponer sanciones también contra Portugal y Sudáfrica. El Consejo no puede dejar de tener en cuenta esta insistente demanda del Comité de los Veinticuatro.

<sup>3</sup> *Ibid.*

55. Hace cinco años, el Consejo de Seguridad, en su resolución 253 (1968), impuso sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur. Su objetivo era poner fin al régimen racista de Smith a fin de que el pueblo de Zimbabwe pudiera asumir libre e independientemente el gobierno de su propio país y decidir su destino sin injerencia alguna del exterior. Para coadyuvar a la aplicación efectiva de las decisiones sobre las sanciones y para resolver la cuestión de Rhodesia del Sur, fue creado el Comité del Consejo sobre Rhodesia del Sur.

56. Sin embargo, pese a esta decisión del Consejo y pese a sus posteriores disposiciones, las sanciones contra Rhodesia del Sur son infringidas sistemáticamente. Se las viola tanto encubierta y secretamente, como abiertamente.

57. Como es sabido, los puertos y fronteras de Sudáfrica y de las colonias portuguesas son las grandes puertas por donde pasan el comercio ilegal y la cooperación económica con el régimen racista de Salisbury, a pesar y en violación de las decisiones del Consejo de Seguridad. El Gobierno de Sudáfrica y las autoridades de los Territorios coloniales portugueses, especialmente en Mozambique, expiden certificados falsos de origen de las mercancías de Rhodesia del Sur reexpedidas por ellos, ayudando así al régimen de Smith a vender sus mercancías en el mercado del exterior en violación de las sanciones.

58. ¿Adónde van estas mercancías sudrhodesias? ¿Quién las compra? Como informa la prensa estadounidense, en particular el *New York Times* del 28 de abril, el comercio ilegal con Rhodesia del Sur se realiza por cierto número de países occidentales, que, según dicho periódico, violan ampliamente las sanciones del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo saben perfectamente también, por los informes del Comité sobre Rhodesia del Sur, que éste tiene en estudio 143 casos por sospecha de infracción de las sanciones. Esto ya ha sido mencionado por oradores anteriores, pero es preciso recordarlo nuevamente. En relación con esos casos, los nombres de ciertos países occidentales han figurado de 20 a 40 veces o más. Es preciso meditar sobre ello con claridad, especialmente en vista del hecho de que tres casos de violación directa de las sanciones ya establecidos por el Comité atañen precisamente a tres países occidentales: la República Federal de Alemania, Suiza y Australia. Se ha demostrado, pues, una vez más que no hay humo sin fuego.

59. Por último, todo el mundo sabe también — y esto ya lo hicieron notar muchos oradores — que a pesar de las violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre sanciones contra el régimen racista de Rhodesia del Sur, uno de los miembros permanentes del Consejo, precisamente los Estados Unidos de América, importa mineral de cromo, níquel, asbesto y otros productos de Rhodesia del Sur.

60. Tales son los hechos concretos de violación de las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad contra Rhodesia del Sur.

61. Todo ello es una violación de la resolución 288 (1970) por la que el Consejo deplora la actitud de aquellos Estados que han persistido en dar asistencia política, económica y

de otro tipo al régimen antiáfricano y racista de Rhodesia del Sur. Y en su resolución 318 (1972), el Consejo condena todos los actos que violen lo dispuesto por el Consejo en materia de sanciones.

62. Preocupado por el insatisfactorio cumplimiento por algunos Estados Miembros de las decisiones tocantes a sanciones, el Consejo, hace cerca de siete meses, en su resolución 320 (1972), pidió al Comité sobre Rhodesia del Sur que emprendiera el examen de tres tareas. Primero el Comité debía preparar propuestas sobre medidas que podrían adoptarse ante la manifiesta y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones contra el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur. Segundo, debía formular recomendaciones con miras a ampliar el alcance de las sanciones directamente contra la propia Rhodesia del Sur. Tercero, debía preparar recomendaciones para aumentar la eficacia de las sanciones ya en vigor, adoptadas en cumplimiento de las decisiones del Consejo.

63. Los miembros del Consejo conocen perfectamente este mandato, dado por el Consejo al Comité sobre Rhodesia del Sur. El Comité ha presentado ahora un informe que todos hemos tenido la posibilidad de estudiar detalladamente y que se halla ahora sometido al Consejo.

64. La delegación de la URSS, cuando el Comité se ocupaba de la redacción del informe, insistió en la necesidad de tomar las medidas más enérgicas contra el régimen racista de Salisbury y contra Sudáfrica y Portugal, que apoyan abiertamente a ese régimen en violación de las decisiones del Consejo de Seguridad. En vista del hecho de que Sudáfrica así como Angola y Mozambique, que están bajo la dominación colonial portuguesa y son las vías principales a través de las cuales pasa el comercio ilegal con Rhodesia del Sur en violación de las sanciones del Consejo, la delegación de la URSS propuso que el Comité recomendase al Consejo que tome la decisión de que todos los Estados dejen de efectuar compras en Sudáfrica, Mozambique y Angola de mercancías que sean artículos básicos de exportación de Rhodesia del Sur. Propusimos también que el Consejo dispusiera el embargo obligatorio sobre la venta a Sudáfrica y Portugal de petróleo y productos petroleros así como un embargo obligatorio — es decir, una prohibición completa — sobre los envíos a Sudáfrica y Portugal de toda clase de armamentos, equipo y pertrechos militares, incluso la transferencia de tecnología.

65. Con el objeto de ampliar las sanciones contra la propia Rhodesia del Sur, la delegación soviética propuso al Comité que recomendara al Consejo de Seguridad que tomase la decisión de que todos los Estados, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, interrumpiesen totalmente las comunicaciones radioeléctricas, telefónicas, telegráficas, postales y otros medios de comunicación con Rhodesia del Sur.

66. Sin embargo, debido a la posición de algunos miembros del Comité, tales medidas eficaces, al igual que las propuestas africanas, no fueron incluidas en las recomendaciones al Consejo.

67. A este respecto, la delegación de la URSS quisiera señalar, como lo hizo en el Comité, que las recomenda-

ciones y propuestas que figuran en ese informe no pueden ser consideradas satisfactorias, pues no están en plena conformidad con el mandato dado al Comité por el Consejo de Seguridad. El alcance de las sanciones contra Rhodesia del Sur no ha sido ampliado; el informe tampoco contiene recomendaciones sobre sanciones contra Sudáfrica y Portugal, como preveía el mandato dado al Comité por el Consejo. Algunos oradores que hicieron uso de la palabra anteriormente ya han llamado la atención sobre este hecho.

68. ¿Cuál es la razón de esta posición que no corresponde a las decisiones del Consejo de Seguridad y quién es el culpable de ello? Lo cierto es ante todo que las propuestas positivas presentadas por Estados africanos y apoyadas por la Unión Soviética y por otros Estados en el Comité, en total conformidad con el mandato que éste había recibido, tropezaron con la resistencia y la obstrucción por parte de los representantes de algunos países occidentales. A consecuencia de ello, la labor del Comité no sólo fue dificultada en grado considerable, sino incluso paralizada, y se le dio premeditadamente un carácter técnico y no un carácter político y económico. Las propuestas positivas de los Estados africanos y de la Unión Soviética no fueron adoptadas.

69. Sin embargo, el asunto no estriba únicamente en las dificultades de la labor del Comité en estas condiciones difíciles que le han impedido cumplir su tarea. El asunto toma un cariz más serio. Tales resultados infortunados e insatisfactorios de la labor del Comité en realidad no sólo no impiden la continua violación de las sanciones, sino que por el contrario tienden a encubrir y a apoyar a los culpables, permitiéndoles que continúen su práctica dañina de violar las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las sanciones. He ahí el anverso y el reverso de la misma medalla.

70. La existencia continua del régimen racista de la minoría extranjera en el país africano de Zimbabwe, con 5 millones de habitantes africanos, es una consecuencia directa, sobre todo, de la política de connivencia y protección a este régimen aplicada por algunos países occidentales, ante todo por el "padrino" del régimen de Rhodesia del Sur: el Reino Unido. Al Reino Unido le incumbe la principal responsabilidad por la aparición y continua existencia del régimen racista en Rhodesia del Sur. Todo el mundo sabe que el Reino Unido ha ayudado y amparado reiteradamente con su veto a ese régimen de Rhodesia del Sur en el Consejo de Seguridad. Sólo en los últimos años, el Reino Unido ha utilizado el veto tres veces — en 1970, 1971 y 1972 — en la votación sobre las justas resoluciones en defensa de los derechos del pueblo de Zimbabwe y de ese modo ha impedido que el Consejo apruebe las necesarias y eficaces resoluciones en apoyo de ese pueblo contra sus opresores racistas. Ha tomado así el camino del apoyo directo al régimen racista de Rhodesia del Sur. Los representantes del Reino Unido siguen recomendando el típico método británico "cauto y flemático" para resolver este problema. Sin embargo, las perniciosas consecuencias del llamado método flemático son de todos conocidas. A consecuencia de tal método, el pueblo de Zimbabwe lleva padeciendo ya cerca de 10 años bajo el yugo del régimen racista. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Sir Alex Douglas-

Home, en su reciente visita a países africanos, preconizó decididamente la idea del "diálogo" entre los racistas de Rhodesia del Sur y los representantes del pueblo de Zimbabwe, según dijo, "para crear un clima de armonía entre las razas". Sin embargo, el Consejo de Seguridad y sus miembros conocen bien el fracaso del tristemente conocido "diálogo" entre las Naciones Unidas y los racistas de Sudáfrica impuesto al Consejo por algunos amigos de los racistas sudafricanos. No es difícil ver que, al preconizar la idea de un diálogo con los racistas de Rhodesia del Sur, los círculos dirigentes del Reino Unido persiguen claramente el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la posición del régimen racista y agresivo de Smith y a su mantenimiento en el poder, socavan las decisiones sobre las sanciones y otras decisiones del Consejo concernientes a ese régimen y siguen la política de reforzar las posiciones de todas las fuerzas racistas y colonialistas en el África meridional.

71. Queriendo o sin querer — seamos sinceros —, en realidad favorecen y ayudan a este régimen antiafricano también los países que continúan manteniendo el comercio ilegal y otras relaciones con él.

72. La política de estímulo y afianzamiento del régimen racista en Rhodesia del Sur es contraria a las decisiones del Consejo de Seguridad y de otros órganos de las Naciones Unidas y va dirigido no sólo contra los intereses del pueblo de Zimbabwe, sino también contra los intereses de todos los pueblos de África.

73. La delegación de la URSS está decididamente contra esa posición y política antiafricanas. Estamos firmemente a favor de que se cumplan las decisiones de las Naciones Unidas sobre Rhodesia del Sur, de que se ejecuten inmediatamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur, de que se ponga fin a las violaciones de las sanciones contra ese país. Las propuestas concretas con respecto a eso, como ya dijimos, fueron presentadas por la delegación soviética en el Comité sobre Rhodesia del Sur.

74. En opinión de la delegación de la URSS, sólo la aprobación por el Consejo de medidas decisivas facilitaría el cumplimiento de los nobles y humanitarios objetivos de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, a saber, terminar con el régimen racista ilegal y antiafricano de Rhodesia del Sur y crear las condiciones necesarias para el pleno goce por el pueblo zimbabwés de su derecho legítimo e indiscutible a la libertad, la independencia nacional y la soberanía. No es difícil ver, a la luz de estas tareas, que las recomendaciones formuladas por el Comité no responden a los objetivos indicados y, por ello, son insatisfactorias.

75. En estas condiciones, la delegación de la URSS expresa serias dudas en lo tocante a si el propio Comité, con sus actividades en esa situación, no sirve de encubridor, de peculiar pantalla para ciertos países y monopolios imperialistas internacionales, que violan sistemáticamente las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las sanciones contra Rhodesia del Sur; si no es un órgano de las Naciones Unidas que solamente crea ilusiones engañosas, la apariencia superficial de que el Consejo hace algo en esta esfera, mientras que, en realidad, todo lo que vemos son sólo

dilaciones y oposición a la toma de medidas realmente eficaces por las Naciones Unidas para liberar al pueblo zimbabwés de la tiranía y del terror de la dominación racista.

76. La Unión Soviética, fiel a los principios leninistas de prestar ayuda y apoyo por todos los medios a los pueblos oprimidos en su justa lucha contra el colonialismo y el racismo y en pro de su libertad e independencia nacional, continuará apoyando los esfuerzos encaminados a la más rápida eliminación del régimen racista en Rhodesia del Sur, a fin de que el pueblo de Zimbabwe llegue a ser libre e independiente y de que su país se convierta en un Estado soberano más de África: la República de Zimbabwe.

77. En las decisiones tomadas en abril de 1973 durante la reunión plenaria del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, se reafirmó nuevamente que la línea invariable de la Unión Soviética con respecto a los países de Asia, África y América Latina, que luchan por su libertad, por la consolidación de su independencia, por el progreso económico y social, es el apoyo activo a esa justa lucha. Como antes, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas aplicará firmemente, en su lucha contra el imperialismo, el colonialismo y el racismo, en toda su política internacional, el principio socialista leninista, de prestar apoyo a los pueblos que defienden su derecho a la independencia y al progreso nacional; y seguirá la línea aprobada por el vigésimo cuarto Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, a fin de que los focos de racismo sean boicoteados y condenados universalmente.

78. La delegación soviética estudiará con atención los proyectos de resolución presentados en esta sesión por el Representante Permanente de Kenia, Sr. Odera-Jowi, en nombre de los tres miembros africanos del Consejo. Nos complace que las delegaciones de esos tres Estados africanos hayan tomado la iniciativa de preparar estos proyectos de resolución. Apoyamos todas las medidas encaminadas a poner fin efectivamente a las violaciones de las sanciones contra Rhodesia del Sur ampliarlas y hacerlas extensivas a Sudáfrica y a Portugal.

79. Sr. JANKOWITSCH (Austria) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, es un grato deber para mí, al hacer uso de la palabra por primera vez durante este mes, formular los cálidos votos de la delegación austríaca al asumir usted este alto cargo, y asegurarle nuestra cooperación plena y leal. Dado que tuve el privilegio de trabajar con usted en la misión del Consejo en Zambia, no sólo me siento reconfortado al verlo ocupar la Presidencia, sino que también estoy convencido de que el Consejo se beneficiará mucho con su experiencia, competencia y sabiduría.

80. Además, quiero expresar mi agradecimiento al Presidente saliente, mi distinguido amigo el Embajador Pérez de Cuéllar, del Perú, por la manera admirable con que cumplió su cometido durante el mes de abril, en cuyo transcurso nos sacó sabiamente de situaciones difíciles y delicadas.

81. Paso ahora al segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del

Sur, que se encuentra sometido al Consejo. No solamente por una cuestión de cortesía, sino debido a una profunda convicción, en nombre de mi delegación expreso nuestra gratitud y encomio a la Presidenta del Comité, la Sra. Jeanne Martin Cissé, quien no se encuentra esta tarde con nosotros, pero a quien su delegación ciertamente transmitirá nuestro agradecimiento por la forma en que condujo los trabajos del Comité, que ha quedado reflejada quizás mejor en la brillante introducción del informe que nos presentó el lunes pasado [1712a, sesión], introducción en la que encontramos tanto su compromiso político en el asunto como representante de Guinea, país que ha encabezado la lucha por la independencia africana por muchos años, como sus incesantes esfuerzos para lograr la imparcialidad de todos conocida a partir del momento en que llegó a ser la primera mujer en presidir el Consejo.

82. La cuestión que enfrenta hoy el Consejo, si bien no siempre pareciera resultar de los debates, encuentra unido a todo el Consejo. Las sanciones obligatorias amplias, impuestas a Rhodesia del Sur por la resolución 253 (1968), fueron aprobadas por unanimidad, y muchas de las resoluciones posteriores han encontrado el mismo grado de unanimidad y de unidad de metas.

83. La posición del Gobierno austríaco en cuanto a la imposición de las sanciones contra Rhodesia ha sido expuesta en detalle en la declaración que hice ante este Consejo el 31 de enero de este año [1689a, sesión]. Sin embargo, a pesar del decidido apoyo que recibió esta acción del Consejo, casi cinco años más tarde nos hallamos todavía muy lejos de la meta que nos habíamos fijado. Esto es tanto más serio cuanto que al imponer las sanciones la Organización por primera vez se ha valido de uno de los medios más categóricos que le ofrece la Carta, para modificar una situación que consideró política y moralmente intolerable. Esto es tanto más serio cuanto que el régimen rebelde de Salisbury sigue llevando a cabo una política que los Miembros de la Organización rechazan enfáticamente en su amplia mayoría.

84. Graves aspectos de esa política han sido mencionados durante el debate e incluyen violaciones de los derechos humanos elementales y un abierto desafío a la comunidad internacional. Al buscar el éxito de las sanciones, debemos examinar dos cuestiones: primero, cuán eficaz o completa es su aplicación; segundo, de qué modo la aplicación de las sanciones nos ha acercado a nuestra meta política, es decir, en este caso, al gobierno mayoritario de Rhodesia del Sur.

85. Al concentrar nuestra atención durante este debate sobre los aspectos más técnicos de las sanciones, no debemos pasar por alto al mismo tiempo el concepto política más amplio de la cuestión de Rhodesia del Sur, que en verdad nos señaló de modo excepcional la Sra. Cissé en la presentación del informe.

86. Estas cuestiones, aun cuando se examinen separadamente, están obviamente relacionadas, porque solamente si existe un grado mínimo de eficacia económica en las sanciones podemos esperar un efecto político. Asimismo, los efectos económicos de las sanciones sobre Rhodesia del Sur dejan mucho que desear, en gran medida debido a las muchas escapatorias en su aplicación. Hay indicaciones de

que su impacto psicológico, y consecuentemente político, sobre el régimen ilegal de Salisbury no es mínimo. Existe, pues, el complemento indispensable de la gran presión moral que ejerce la comunidad internacional mediante la opinión pública y especialmente mediante el firme sentimiento de indignación moral que expresan todos los pueblos del mundo en solidaridad con los pueblos de Africa.

87. En consecuencia, mi delegación está convencida de que aun cuando no podamos esperar una eficacia total de las sanciones en un futuro próximo, y a pesar de las numerosas dificultades en su aplicación práctica, las sanciones globales impuestas por la resolución 253 (1968) constituyen todavía uno de los medios principales para lograr la meta del cambio político en Rhodesia del Sur. Refuerza este optimismo, por moderado que sea, la decisión reciente del Gobierno de Zambia, por la que ha recibido el merecido encomio de este Consejo, de cumplir inmediatamente las sanciones dispuestas por las Naciones Unidas.

88. La delegación austríaca, por lo tanto, acoge con beneplácito especial el segundo informe especial, que refleja, por primera vez, una comprensión mucha mejor de los problemas prácticos que supone la aplicación de las sanciones contra Rhodesia del Sur.

89. Se trata de problemas que se derivan, en primer lugar, de la situación geográfica privilegiada de Rhodesia del Sur, que le permite mantener relaciones comerciales con sus vecinos meridionales quienes desafían la política de sanciones de las Naciones Unidas y, además, realizar un tránsito comercial mayor aún a través de los territorios vecinos.

90. Por otro lado, en tránsito por esos territorios vecinos, y con falsa certificación de origen, parece que las mercancías encuentran compradores en muchas partes del mundo. Los gobiernos de los países importadores hasta hace poco no han podido seguir el rastro a los esfuerzos cada vez más perfeccionados para evadir las reglamentaciones relativas a las sanciones.

91. El segundo informe especial, a juicio de mi delegación, ataca precisamente esos problemas al recomendar en el párrafo 10 minuciosos procedimientos de verificación en ciertas categorías de mercancías procedentes de Sudáfrica, Mozambique y Angola; y en el párrafo 21, que se informe a los gobiernos de cualquier discrepancia en las estadísticas de su comercio con Sudáfrica, Angola y Mozambique, que podría significar la evasión de las sanciones por parte de sus nacionales.

92. También celebramos la intención del Comité, expuesta en la sección III del informe, de preparar un manual sobre estos procedimientos de control o de establecer un grupo de expertos para ayudar a los gobiernos en sus esfuerzos tendientes a prevenir la violación de las sanciones.

93. Al examinar los casos de posibles violaciones de las sanciones, que se vuelven muy complicados por los desvíos del comercio que intenta violar esas sanciones, el papel del Comité en la recopilación y coordinación de la información para ponerla a disposición de los gobiernos interesados, será cada vez más importante.

94. Las atribuciones del Comité serán incrementadas aún más por la propuesta contenida en el párrafo 18, que recomienda la publicación trimestral de los nombres de las compañías que han sido encontradas culpables de violar las sanciones y de los gobiernos que no han respondido dentro del plazo que se había establecido.

95. Las nuevas atribuciones y el nuevo mecanismo ofrecidos de esa manera al Comité le acordarán otras pesadas responsabilidades en la realización de sus funciones. En definitiva, será el cumplimiento pleno y objetivo de estas funciones lo que incrementará la utilidad y el carácter indispensable del Comité.

96. Las actividades presentes y futuras del Comité, que constituyen también una muy valiosa ayuda para los gobiernos que tienen la responsabilidad final de descubrir y detener la violación de las sanciones, merecen amplio apoyo, apoyo que mi delegación está dispuesta a dar en la mayor medida.

97. Al buscar la cooperación de los gobiernos parece dudoso, sin embargo, que se pueda servir a un propósito útil publicando precipitadamente los detalles de un caso de presunta violación de las sanciones antes de que la culpa o complicidad de una compañía haya quedado demostrada o el gobierno interesado haya tenido la posibilidad de responder a la denuncia.

98. Al recomendar que el Consejo, adopte las propuestas que figuran en la sección III del informe, mi delegación no cree que ello nos releve de toda inquietud futura acerca de la eficacia de las sanciones. Ciertamente, estoy de acuerdo con el representante de Somalia quien dijo que, debido a la imposición lenta y fragmentaria de las sanciones, Rhodesia siempre tuvo tiempo suficiente para prepararse a evadir las [1713a. sesión]. Por lo tanto, es de la mayor importancia que el Comité actúe rápida y competentemente en lo que se refiere a la aplicación eficaz de sus propuestas. Por lo demás, tal vez el Consejo quiera recomendar al Comité que prosiga la búsqueda de nuevos acuerdos sobre medidas tales como las que figuran en la sección IV del informe. Mi delegación confía en que sea posible lograr una transacción respecto de varias propuestas. Por nuestra parte, estamos dispuestos a cooperar en tal empeño.

99. Para realizar estas tareas, se necesitará un aumento sustancial en el ya sobrecargado personal de la Secretaría que colabora con el Comité. Quiero recordar, a este respecto, que el Comité celebró, durante el año pasado, el triple de reuniones que en cualquier otro período anterior comparable.

100. He esbozado brevemente la opinión de la delegación austríaca sobre el tema que tenemos a estudio y sobre la aplicación más eficaz de las sanciones que se propone en el segundo informe especial, que nos parece la cuestión más urgente. Muchos de los oradores señalaron antes que yo la grave situación existente en Rhodesia del Sur, que se deteriora casi cotidianamente, y el alarmante estado de tirantez. Nuevos esfuerzos, en los cuales deberá desempeñar un papel importante la Potencia administradora, el Reino Unido, en quien reiteradamente hemos expresado nuestra fe, así como los de todas las otras partes interesadas y del

propio Consejo, serán necesarios para lograr una solución política que responda a los deseos y anhelos de los principales interesados: los habitantes de Rhodesia del Sur, Zimbabwe.

101. El representante de Kenia acaba de presentarnos dos proyectos de resolución. Quiero manifestar, para concluir, que a estas alturas sólo deseo agradecerle a él y a las delegaciones de Guinea y del Sudán por haber preparado estos proyectos para su examen por el Consejo. Al mismo tiempo, quiero asegurarle que estudiaremos rápida y cuidadosamente los textos que se nos han presentado y que no dejaremos de formular nuestros comentarios, tras haber consultado con nuestro Gobierno.

102. Sr. BOYD (Panamá): Sr. Presidente, antes que nada, deseo expresarle la satisfacción que siento mi delegación por verlo a Ud. como Presidente del Consejo de Seguridad por el mes de mayo. Los que conocemos sus cualidades de hábil y experimentado diplomático, estamos convencidos de que usted conducirá nuestros trabajos en forma eficiente y provechosa.

103. Como latinoamericanos, y por los muy especiales vínculos que existen entre el Perú y Panamá, deseamos dejar constancia de nuestro reconocimiento por la forma correcta y atinada como condujo los debates el Embajador Javier Pérez de Cuéllar, el pasado mes de abril.

104. Vamos ahora a dar nuestra opinión en relación con el segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, ya que hoy nos vemos frente a la obligación de cumplir con la resolución 320 (1972), del año pasado, que nos señala la necesidad de examinar y debatir este informe.

105. La Presidenta del Comité, Sra. Jeanne Martin Cissé, con la asistencia de los representantes africanos, de los miembros de la Mesa, y con la colaboración de todos los miembros, nos ha presentado un documento que es producto de una dura y ardua labor. La representante de Guinea nos ha dado, el pasado 14 de mayo [1712a. sesión] una explicación clara y precisa que nos ha dejado plenamente satisfechos, por lo cual mi delegación sólo se limitará a hacer unos breves comentarios.

106. La delegación de Panamá considera que las recomendaciones y sugerencias que figuran en la sección III del informe se ajustan a los mandatos del Comité, que desea evitar las violaciones de las sanciones que deben imponerse a Rhodesia del Sur a fin de aislar cada vez más al régimen ilegal de Ian Smith. Mucho nos hubiese agradado ver en el informe recomendaciones más severas para hacerle frente a la negativa de Portugal y Sudáfrica a acatar las sanciones contra Rhodesia del Sur. Mi delegación está de acuerdo con el representante de la India, Sr. Sen, quien expresó ayer [1713a. sesión] la opinión de que se debe hacer algo más a fin de que los medios de información llamen la atención de la opinión pública en forma más enérgica en cuanto a la tragedia que vive el pueblo de Zimbabwe, para lograr, a la mayor brevedad posible, la más efectiva solidaridad de todos los pueblos que tienen conciencia de que hay que acabar cuanto antes con el régimen minoritario de Ian Smith.

107. Aun cuando las sanciones económicas contra Rhodesia del Sur no son todo lo efectivas que se espera, nos alienta que cada día se tomen medidas más amplias y drásticas en la dirección correcta para presionar al régimen de Ian Smith a fin de lograr los objetivos que se desea, que no son otros que el pronto control del gobierno por el sufrido pueblo de Zimbabwe, que representa la verdadera mayoría de Rhodesia del Sur.

108. La delegación de Panamá, en el transcurso de los últimos cinco años, no ha variado su norma de conducta y siempre ha dejado bien clara su posición en el sentido de cooperar para que se cumplan de manera efectiva todas las disposiciones en cuanto a sanciones contra el actual gobierno usurpador de Rhodesia del Sur. El Gobierno de Panamá, consciente de su posición anticolonialista, aprovecha para reiterar su condena a todo tipo de discriminación y declara una vez más que se solidariza con el pueblo de Zimbabwe en su deseo de terminar cuanto antes con el régimen ilegal impuesto a la mayoría en Rhodesia del Sur por una minoría racista. En consecuencia, mi delegación ve con verdadera simpatía y apoya con todo entusiasmo los dos proyectos de resolución presentados en la tarde de hoy por las delegaciones de Guinea, Kenia y el Sudán, que han sido brillantemente introducidos y explicados, en nombre de los patrocinadores, por el Sr. Joseph Odera-Jowi, de Kenia.

109. Sir Laurence McINTYRE (Australia) (*interpretación del inglés*): Creo que oí al representante de la Unión Soviética, en su intervención de esta tarde, incluir el nombre de Australia entre los de aquellos países con respecto a los cuales se habían examinado o se estaban examinando supuestos casos de violación de las sanciones en el Comité de Sanciones. Creo que el representante de la Unión Soviética se habrá referido a la venta de trigo

australiano a Rhodesia del Sur, que el Gobierno de Australia autorizó en los últimos años sobre la base de que tales ventas podían considerarse justificadas por la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, debido a razones humanitarias. Quisiera sólo manifestar claramente, para que el representante de la Unión Soviética se entere muy bien, que el Gobierno de Australia decidió y anunció a fines del año pasado que ya no se seguiría vendiendo trigo australiano a Rhodesia del Sur y que, como consecuencia, el Comité cerró el caso.

110. Sr. SAFRONCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del ruso*): El hecho de que Australia ha violado la resolución sobre las sanciones contra Rhodesia del Sur fue mencionado en el cuarto informe<sup>4</sup> del Comité. Como se indica en ese documento, que tengo ahora a la vista, la referencia de Australia al inciso *d* del párrafo 3 de la resolución 253 (1968), en que se mencionan las "circunstancias humanitarias especiales", fue considerada por los miembros del Comité como que no era completamente aceptable. Los miembros del Comité se preguntaron si el inciso *d* del párrafo 3 era realmente aplicable. No obstante, tomamos nota con satisfacción de la declaración del representante de Australia según la cual, como fue expresado por el Gobierno de Australia a fines del año pasado, ese Gobierno ha puesto fin a las exportaciones de trigo a Rhodesia del Sur. No podemos menos que acoger con beneplácito esa declaración y esperar que otros países que violan las sanciones contra Rhodesia del Sur sigan ese buen ejemplo.

*Se levanta la sesión a las 17.35 horas.*

<sup>4</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial Nos. 2 y 2A.*

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---